



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 566/32

ELEMENTOS QUE HACEN A LA SEGURIDAD NACIONAL DEBERAN TENER  
INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN LA EXPORTACIÓN

Ante la necesidad de ejercer un adecuado control sobre las exportaciones de determinados elementos que hacen a la seguridad y defensa nacional, el Poder Ejecutivo determinó, mediante el Decreto N° 709, que toda exportación de los elementos que a continuación se detallan, deberá tener la intervención previa y la conformidad del Ministerio de Defensa para su venta al exterior del país.

Los elementos incluídos en el presente decreto son los siguientes:

- Carros y automóviles blindados de combate, con ó sin armamento; sus partes y piezas.
- Vehículos de uso militar; sus partes y piezas.
- Pontones grúas y demás embarcaciones para las que la navegación es accesoría.
- Aerostatos.
- Paracaidas y sus componentes.
- Aparatos de entroncamiento de vuelo en tierra.
- Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía.
- Radiogoniómetros; sus partes y piezas.
- Radares; sus partes y piezas.
- Anteojos de larga vista y gemelos, con ó sin prismas y sus partes.
- Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación, meteorología, hidrología y geofísicos (brújulas y telémetros); sus partes y piezas.
- Benceno, tolueno y etilbenceno.
- Nitrato de amonio.
- Nitrocelulosa.
- Hexametileno - Tetraamina (Urotropina).
- Fulminato de mercurio.
- Nitruro de plomo.
- Trinitroresorcínato de plomo.

Buenos Aires, 27 de abril de 1932.

*Barra*  
DISEÑO A. BARRA  
DIRECTOR GENERAL DE PREENSA DE  
LA PRESIDENCIA DE LA NACION